

ANEXO A

RESOLUCIÓN AN No. _____ -ELEC DEL _____ DE _____ DE 2019

MODIFICACIÓN AL CAPÍTULO V.12 DAÑOS Y PERJUICIOS TÍTULO V RÉGIMEN DE SUMINISTRO DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

CAPÍTULO V.12: DAÑOS Y PERJUICIOS.

Donde dice:

Artículo 56. “En el caso en que se produzcan daños a las instalaciones y/o artefactos de propiedad del cliente o usuario, provocados por deficiencias en la idoneidad técnica del suministro imputable a la empresa distribuidora o provocado por otro agente del mercado, la empresa distribuidora deberá hacerse cargo de la reparación y/o reposición correspondiente, salvo caso fortuito o fuerza mayor. La distribuidora no reconocerá el lucro cesante.”

Debe decir:

Artículo 56: “En el caso en que se produzcan daños **a los bienes propiedad del cliente o usuario**, provocados por deficiencias en la idoneidad técnica del suministro imputable a la empresa distribuidora o provocado por otro agente del mercado, la empresa distribuidora deberá hacerse cargo de la reparación y/o reposición correspondiente, salvo caso fortuito o fuerza mayor previamente comprobado. La distribuidora no reconocerá el lucro cesante.”

“La reparación del daño causado mencionada en el párrafo precedente no eximirá a la empresa distribuidora de la aplicación de las sanciones que le correspondan según lo establecido en las Normas de Calidad del Servicio Técnico.”

Donde dice:

Artículo 57. “La reparación del daño causado mencionada en el párrafo precedente no eximirá a la empresa distribuidora de la aplicación de las sanciones que le correspondan según lo establecido en las Normas de Calidad del Servicio Técnico.”

Debe decir:

Artículo 57. “ En el caso de que la responsabilidad por el daño causado en el artículo anterior recaiga sobre otro agente del mercado distinto a la empresa distribuidora, la misma podrá solicitarle a dicho agente resarcir el monto pagado al cliente o usuario conforme al procedimiento administrativo establecido por la ASEP para tal fin.